



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06207.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 08 de junio de 2021 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D.º #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D.º #####, en representación de la Asociación UNION
CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D.º #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la penalización porque desistió dentro del plazo de 14 días que establece la ley. Solicita la anulación de la reclamación de 150 euros. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 28 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamación a arbitraje, y alega que se ha comprobado que el cliente contrató el 16 de diciembre de 2019, y se realizó la instalación en el domicilio el 18 de diciembre de 2019 (adjunta parte de instalación). Finalmente verifica que el cliente desistió del contrato el 19 de diciembre de 2019, y se desestima la reclamación de acuerdo con las Condiciones Generales del Contrato (se adjunta copia). La parte reclamante contesta por escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que reitera la reclamación, del que se dio traslado a la empresa reclamada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito el 6 de junio de 2021 en el que reitera sus alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito el 20 de mayo de 2021 en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que desistió dentro del plazo legalmente establecido, y que el cargo de la factura reclamada de fecha 1 de febrero de 2020 es una penalización por gastos de instalación, y de acuerdo con el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el ejercicio del derecho de desistimiento no conllevará penalización de ninguna clase. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la factura de 10 de febrero de 2020 por importe de 150 €.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificacion del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje

institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los

DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notifiaci3n, previa notificacion a la otra parte: la

correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion

de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se

haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la

rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulacion

ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si

se ha solicitado correcci3n, aclaracion, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la

expiracion del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el

presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el

presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.